

Año 1808

JJ 1738/21

El Ayuntamiento de Balbona representa. Que por la distancia de los Pueblos inmediatos y ser el mas cercano a la de Moxa, se han servido de uno mismo Facultativo, con el salario asignado; mas en el dia ha prohibido la Junta de Bien tena de la de Moxa por a visitar su Albeitar a Balbona, por el aumento de Caballerias, que aquella tiene, y salario que le ha hecho. Que no distando mas que una hora, y no haber prohibido a los demas Sibiientes el visitar a Balbona, es prueba de algun objeto sinientro que quiere precisar a un corto Pueblo a que tenga un Albeitar asalariado, sin poderlo mantener.

Ca
Sup. le mande al Ayuntamiento de Moxa, conceda a su Albeitar el visitar como lo ha hecho hasta de presente

Other copy

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a duplicate or related document.]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Rey de Su. el 17 de Julio de 1808. Fernando Septimo.

M. N. Sr. Senor J. de Ayuntamiento de la Villa de Mora.

El Ayuntamiento y demas vecinos de la Villa de Balbana, con sumaya atención a V. N. expone, y dice: Que hallandose esta Villa sin la asistencia de Aldeyas, a causa de haverse parado a otro Pueblo el que exercia en era, y era, su facultad; Y en atención a que era Junta habida en el año de 1764 la conducta de Aldeyas, suplicamos

A V. N. rendidamente, se dignen dar su Beneplacito al referido Aldeyas de era Villa, para que desempeñe igualmente a esta, obligandose a responderle con el mismo tanto, que ha sido ahora rebudado. Favor que era Villa expresa pedir de la Generosidad de V. N. por quien suplico al cielo, se pue. Com. a.

B. L. U. de V. N. Balbana, y octubre diez de mil ochocientos y ocho.

// Pedro Palomar Al.º

M. N. Sr. Senor

Mora y su Ayuntamiento. 23 de octubre de 1805.

Presento a que con junta vecinal de 6 años mil ochocientos de esta villa, teniendo en consideracion lo dilatado del término, y el numero de concavos, y numero de Cavallos q. tiene q. visita un Maestre solo de Albergar. quanto puede ser de pena prohibida a Jaquín el xite visitase la villa de Balbana, y se aumente el salario q. esta se daba a los Secinas de Mora, y que es indudable que un Maestre solo, tan apenas puede acudir al servicio de este Pueblo. El Ayuntamiento de Balbana pide solicitar Maestros Albergar de los otros Pueblos proximos, mas cosa de necesidad q.

Mora Manuel Yegre Al. de Antonio Sebastian Regidor Juan Torres Reg. Juan Miguel Benedito Sindico

Por man. del P. de Ayuntamiento.

Agustin Boyo Sica



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de su. el. n. D. Carlos Septimo M. M. del M. Acuerdo.

El Ayuntamiento y Junta de Propios de la Villa de Balbana, Partido de Texuel: con su max. atencion, Al M. exponen, y Dizen: Que con motivo de hallarse esta Villa en el dia sin Maestre de Albergar para las Cavallerias de esta Villa, a causa de que los señores del Ayuntamiento de la Villa de Uroa han privado a su Albergar el que visita a esta de Balbana; donde hace muchos años se aprobó esta villa, de medicina, y Albergar de la villa de Uroa, y en el dia se da la medicina, y solo se ha privado al Albergar el ventar; y en virtud de no haver Pueblo mas cercano, y no podex esta Villa mantener en el Pueblo de propios, se ha pagado, y se paga a cada uno a quel tanto que se ha tratado, y Exortado; Por lo que, en vista de no haver Pueblo mas cercano que la Villa de Uroa, que solo dista de esta una oxa, y los otros Pueblos, que son la Axion, y la Puebla, para de tres Uroas.

Al. N. Rendidamente suplicamos (en vista de

los grandes perjuicios que se originan

en dionen mandan al referido Ayun

tam. de la Villa de Mora, den per

mito a su Aldeya (como lo ha sido ha

ta e ahora) para veritas a esta villa

en el supuesto de que se da tambien la

medicina, y no haver otro Pueblo ma

al caso, y siempre ha de ser penado, p

gando esta Villa lo tratado. Favor q

esperamos recibir de la gran piedad d

V. N. por quien rogamos al cielo, les que

los m. d. B. d. M. d. V. N.

Battona ocho de Nobre. de 1808

11 Pedro Palomares Al. de

11 Manuel Pedon Sindico

11

Pozellan. de los N. de Ayuntamiento.
Franc. Davier Alepar Seco

[Signature]



Para despachos de oficio quatro r. no.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Auto de Ley y Dec. cinco de Nov. de 1808

El Ayuntamiento y Junta de Penitencia de la villa de Mora, informen dentro de seis dias, si el contenido de la anterior Representacion, y verido pare al Fiscal de S. M.

[Signature]

DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS
OCHO.



Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por lo que toca a lo civil, he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente, y he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente, y he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente.

Y he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente, y he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente, y he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente.

Y he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente, y he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente, y he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente.

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por lo que toca a lo civil, he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente, y he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente, y he visto y oido lo que se me alegro y represento en el presente expediente.